

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO, CRA 9, CALLE EL PROGRESO NRO. 15-31 Teléfono 6639987
Correo Electrónico: j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela número 2020-00202-00.

Turbaco- Bolívar, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Rad. #:13-836-31-89-001-2020-00202-00.

PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

DERECHOS VULNERADOS: IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, SEGURIDAD JURIDICA, BUENA FE.

ACCIONANTE:

NOHEMI RUTH NAVARRO JULIO.

C.C. N°: 45.766.812 DE TURBACO.

ACCIONADOS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.

VINCULADOS:

INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES NRO: 20182120183175 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL EMPLEO IDENTIFICADO EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS NO. 58777, DENOMINACIÓN INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1.

Revisada la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este despacho competente se

RESUELVE

1.- **AVOQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela.

2.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a los accionados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, a quienes se les entregaran copia del libelo para lo pertinente.

3.- **CÓRRASE TRASLADO** a los convocados para que en el término perentorio de **Cuarenta y Ocho (48) Horas** ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Los accionados deberán pronunciarse de manera expresa sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela, dentro del término que acaba de mencionarse.

4.- **COMUNÍQUESE** la existencia de la presente actuación a los integrantes de la lista de elegibles Nro.: 20182120183715 de fecha **24 de Diciembre de 2018**, dentro del empleo identificado en la oferta pública de empleo Nro.: 58777 con denominación de **Instructor, Código 3010, Grado 1**; **CÓRRASE TRASLADO** para que en el término perentorio de **Cuarenta y Ocho (48) Horas** ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Los vinculados podrán pronunciarse si a bien lo tienen sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela dentro del término que acaba de mencionarse, toda vez que podrían verse afectados con la decisión que llegare a tomarse dentro de la misma.

5.- **ORDENESE** a las convocadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** procedan de manera

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO, CRA 9, CALLE EL PROGRESO NRO. 15-31 Teléfono 6639987
Correo Electrónico: j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela número 2020-00202-00.

inmediata a la notificación personal de los integrantes de la lista de elegibles Nro.: 20182120183715 de fecha 24 de Diciembre de 2018, dentro del empleo identificado en la oferta pública de empleo Nro.: 58777 con denominación de **Instructor, Código 3010, Grado 1 E INCLUSO A TODO TERCERO QUE TENGA INTERÉS Y PUEDA RESULTAR EVENTUALMENTE AFECTADO CON LA DECISIÓN QUE SE LLEGARE A TOMAR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO;** NOTIFICACIÓN QUE ADEMÁS DEBERÁ SURTIRSE EN LAS PAGINAS WEB DE CADA UNA DE LAS ACCIONADAS; hecho lo anterior, procedan igualmente a allegar a este Despacho las direcciones electrónicas y abonados telefónicos de cada uno e los vinculados.

6.- Frente a las solicitudes de **medida provisional** solicitadas por la accionante, a través de la cual pretende “*Que se respete el debido proceso administrativo ordenando el uso de la lista de elegibles con todos los cargos temporales y para que la provisión y asignación de los mencionados empleos- se realice audiencia publica tal como esta estipulado en el acuerdo 562 de 2016 y en otras normas que rigen el mérito*” y además solicita “*Se ordene al SENA abstenerse de realizar cualquier nombramiento en un empleo de la Planta Temporal del SENA, hasta tanto no se profiera esta sentencia de tutela*”; el Despacho se permite NEGARLA, toda vez que las circunstancias puestas de presente han de ser objeto de debate en la decisión de fondo que se llegare a adoptar dentro de la presente solicitud de amparo constitucional.

7.- Hágasele saber a los convocados y a los vinculados que el informe deberá ser rendido dentro del término estipulado, caso contrario, se darán por cierto los hechos narrados por la accionante en su solicitud, conforme a lo previsto en el **Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**.

8.- Las comunicaciones deberán remitirse a este Despacho a través del correo electrónico institucional que se indica **j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
EDINSON FACIOLINCE PACHECO
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO.

Moisés H.

Secretaria: Radicado bajo el Nro.:
Rad: 13-836-31-89-001-2020-00202-00.
Folio: Nro.: 387.
Libro Nro.: 26.